



RESOLUCIÓN N°

3028

DE 2019

()

2019

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN IDENTIFICADA CON NIT 860.069.804-2, DEL EFLUENTE PROVENIENTE DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL AGUA SOBRANTE DEL PROCESO DE LAVADO DE EQUIPOS LIVIANOS EN EL PROYECTO CARBONÍFERO DE CERREJÓN LOCALIZADO EN JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 132, ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que mediante oficio ENT – 9206 del 19 de diciembre de 2018 la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN identificado con NIT No. 860.069.804-2 solicitó Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas del efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso

1

3.

de lavado de equipos livianos generadas por la actividad desarrollada por la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN.

Corpoguajira mediante Auto No. 081 del 28 de enero de 2019, avoca conocimiento de la solicitud de permiso de vertimiento del efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso de lavado de equipos livianos en el proyecto carbonífero de Cerrejón y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación Ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que mediante oficio con radicado SAL – 2176 de fecha 14 de mayo de 2019 esta Autoridad Ambiental requirió al interesado para que allegara requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente. La cual fue allegada por el solicitante por medio de radicado ENT – 4684 del 05 de julio de 2019

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido bajo el radicado INT – 5140 de fecha 26 de noviembre de 2019 las siguientes observaciones:

1. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO

Carbones de Cerrejón Limited para el mantenimiento de sus vehículos livianos, construyó un lavadero, dotados de los sistemas e implementos necesarios para el manejo y control de residuos industriales, con el fin de evitar los efectos ambientales que pueden ocasionar la disposición directa de estas aguas residuales y desechos industriales en las corrientes superficiales.

Las aguas residuales de este lavadero son conducidas a sistemas de pre-tratamiento como trampas de grasas, separadores de aceite y desarenadores, que remueven los sólidos suspendidos, grasas y aceites, antes de ser vertidas en el arroyo Aguas Blancas, cuya ubicación se presenta en las siguientes coordenadas: N 11°7'21.883" W 72° 38' 45.636".

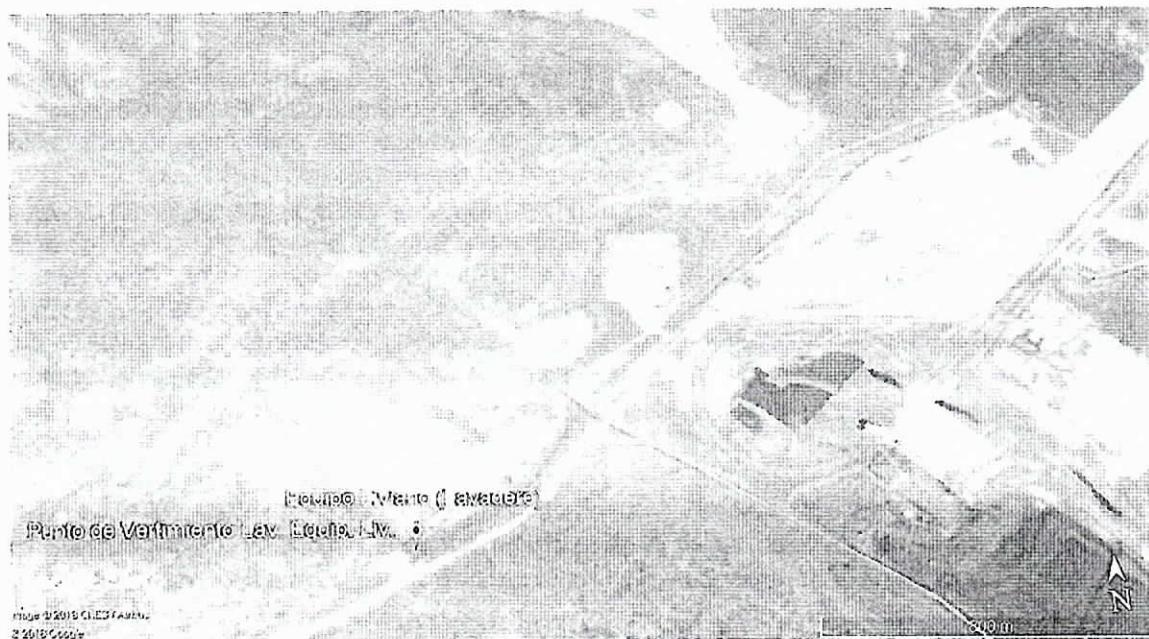


Imagen 1: Ubicación del Lavadero de Equipo Liviano Early Star y su Punto de vertimiento al Arroyo Aguas Blancas

2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO "Lavadero de Equipo Liviano Early Star"

Respecto a la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón en referencia al permiso solicitado se hacen las siguientes aclaraciones:

- En primera instancia el Auto de trámite que corresponde a la solicitud de permiso de vertimiento del efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso de lavado de equipos Livianos en el proyecto carbonífero de Cerrejón corresponde al Auto N° 081 del 28 de enero de 2019.
- En el formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento en la parte de Información General se identifica la localización del predio de la siguiente forma: Departamento-La Guajira, Municipio-Barrancas, Vereda y/o Corregimiento-Hatonuevo; se aclara que Hatonuevo es un Municipio y en ese sentido no se ha identificado la vereda o corregimiento en el cual está ubicado el predio en mención.
- La caracterización presentada en el formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento, no concuerda con la caracterización presuntiva que la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón presenta en el documento denominado **Evaluación Ambiental del Vertimiento Mina Cerrejón – Lavadero de Equipos Livianos** (pag. 13 – tabla 4.3), sin embargo, dentro de sus discrepancias hay algo que es consistente, que son los valores establecidos en el parámetro DQO ya que en ambos documentos estos valores sobrepasan la normatividad relacionada a ellos (Resolución N° 0631 de 2015).

Item	Parámetro	Resultado F.U.N.	Resultado E.A.V.	Resolución 0631/2015
1	DQO	223,8 mg/L	246,83 mg/L	150,00 mg/L

- La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón señala que los resultados de la caracterización y/o análisis presuntivo que realizó sobre las aguas generadas por el lavado de equipos livianos y que será vertida al Arroyo Aguas Blancas se comparan con la norma establecida para tal fin (Resolución 0631/2015 en su artículo 15 "Parámetros físico químicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD para las actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales"), sin embargo, para CORPOGUAJIRA el artículo que aplica para estas aguas es el artículo 10 "Parámetros físico químicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas ARnD a cuerpos de aguas superficiales de actividades mineras" ya que los vehículos que son lavados en el sitio que la empresa describe llevan impregnados en ellos residuos de carbón producto de la actividad minera. Aun así, resulta como coincidencia que en los dos artículos (10 y 15) de la resolución N° 0631 de 2015 para el parámetro DQO el valor límite máximo permisible es de 150,00 mg/L.
- En la página 14 del documento llamado **Evaluación Ambiental del Vertimiento Mina Cerrejón – Lavadero de Equipos Livianos** la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón señala: Se espera que los resultados de la caracterización de los vertimientos reales estén por debajo de los que están asumiendo presuntivamente, teniendo en cuenta que las aguas residuales de este lavadero son conducidas a sistemas de tratamiento que remueven los sólidos suspendidos, grasas y aceites, antes de que sean vertidas en el arroyo Aguas Blancas. Además de lo anterior presenta la tabla 4.4 Caudales de vertimiento aguas residuales de lavado, donde manifiesta que ha estado haciendo vertimiento en años anteriores procedentes del lavadero de equipo liviano, por lo cual CORPOGUAJIRA no se explica porque la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón señala en sus documentos para la solicitud del permiso de vertimiento que la caracterización es presuntiva.

Imagen 1. Impr de Pantalla de Tabla de caudales vertidos al Arroyo Aguas Blancas, procedentes del lavadero de equipo Liviano (Fuente Cerrejón)

Tabla 1.4. Caudales de vertimiento aguas residuales de lavado

Caudal-e	Equipo líquido	Caudal-e	Equipo líquido
Mes 2016	Ls	Mes 2017	Ls
ene	1.000	ene	1.000
feb	1.000	feb	1.000
mar	1.000	mar	1.000
abr	1.000	abr	1.000
may	1.000	may	1.000
jun	1.000	jun	1.000
jul	1.000	jul	1.000
ago	1.000	ago	1.000
sep	1.000	sep	1.000
oct	1.000	oct	1.000
nov	1.000	nov	1.000
dic	1.000	dic	1.000

Fuente: Cerejeir

Además de lo anterior, en el informe radicado N° INT-2176 del 14/05/2019 de CORPOGUAJIRA, se indica lo siguiente: Con respecto a la caracterización (Tabla 4.3) que presenta la empresa Cerrejón referente al vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) provenientes del lavadero de equipo liviano, se señala que esta no es correcta y no cumple con lo establecido en la normatividad ambiental colombiana (Decreto 1076/2015 - Resolución 0631/2015). Además, CORPOGUAJIRA no puede aceptar que la empresa Cerrejón presente una caracterización presuntiva respecto a este punto de vertimiento, puesto que durante la visita de evaluación se evidenció que si existe un vertimiento real de las aguas provenientes del lavadero de equipo liviano y por lo cual la caracterización presentada debió ser real y ajustada a la norma legal vigente y no presuntiva como lo señala la empresa.

Teniendo en cuenta que la caracterización del vertimiento debe presentarse en la presente solicitud de vertimiento se le recuerda a la empresa Cerrejón que dicho análisis debe ser realizado por un laboratorio acreditado por el IDEAM, por lo cual la empresa Cerrejón debe de facilitar una copia de los resultados de la caracterización original donde también aparezca el laboratorio que hizo el análisis y la toma de la muestra, además de ello también se requiere una copia de la acreditación del laboratorio hecha por el IDEAM.

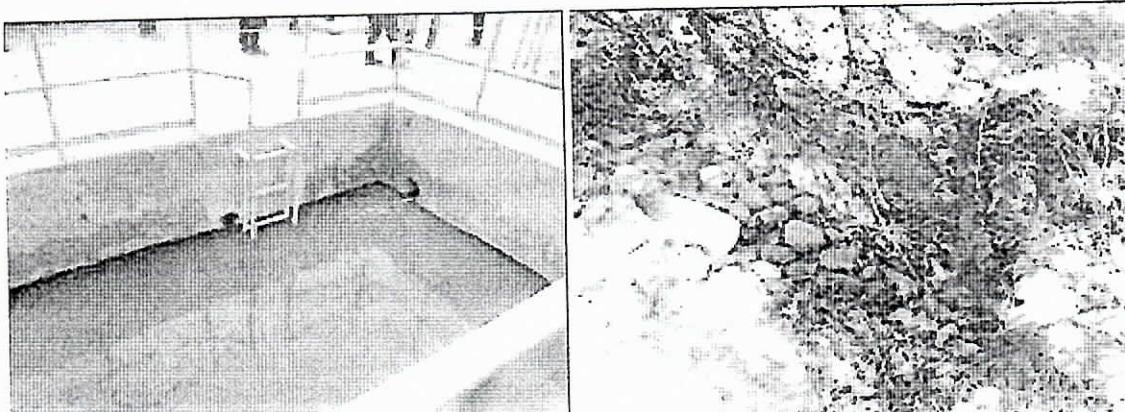


Foto 1 y 2: Evidencia del vertimiento que realiza el lavadero de equipo liviano Early Star al Arroyo Aguas Blancas "visita de evaluación – Corpoguajira"

3. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN:

3.1 Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN. NIT. 860069804-2

3.2 Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.

A continuación, se muestra una tabla donde se relacionan los datos concernientes a cada punto y/o permiso de vertimiento:

Nombre y localización del predio	Proyecto, obra o actividad beneficiaria del permiso	Punto de Vertimiento	Cuerpo receptor
Englobe Producción (Barrancas)	Minería de Carbón a cielo abierto	Lavadero de Equipo Liviano Early Star	Arroyo Aguas Blancas

3.3 Descripción, nombre y ubicación geo referenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento. (F.U.N)

Punto de Vertimiento	Datum Magna Colombia Bogotá	
	Y	X
Lavadero de Equipo Liviano Early Star	1722188	1156395

3.4 Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

Fuente de Abastecimiento	Cuenca Hidrográfica
Río Ranchería	Ranchería

3.5 Características de las actividades que generan el vertimiento.

Punto de Vertimiento	Actividad que generan el vertimiento.
Lavadero de Equipo Liviano Early Star	Lavadero de Vehículos

3.6 Resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Punto de Vertimiento	Consideraciones Ambientales	Resultados del análisis de la caracterización del vertimiento			
		SST	DBO ₅	DQO	CAUDAL
Lavadero de Equipo Liviano Early Star	Los dos hangares que reciben los equipos para lavados cuentan con dos líneas de agua para el lavado (una que es alimentada desde la planta de agua y la otra que es alimentada del sistema local de	12,5 mg/l	5,6 mg/l	223 mg/l ¹	0,13 Lt/s

¹ Este valor sobrepasa el límite máximo permisible establecido en la Resolución N° 0631 de 2015.

	bombeo), dos bombas que suministran agua industrial y una bomba adicional (Para reciclaje de agua) con la presión suficiente para realizar el desprendimiento del material (sedimento) de la superficie de los equipos a lavar.			
--	---	--	--	--

Las actividades propias a las que se sujetan las aguas que se llevarán al sistema en referencia, conllevan un porcentaje de riesgo para el ecosistema en el cual se ubican. Esta parte del territorio posee unas características geológicas que facilitan la infiltración de aguas. Las áreas colindantes pertenecen a la misma empresa, hay cuerpos de agua superficiales cercanos que son influenciados por la infiltración de estas aguas.

Existe un porcentaje de riesgo de contaminación de alguno de estos ecosistemas, por lo que se le exige a la empresa cumplir a cabalidad con todas las normas y estándares ambientales para prevenir cualquier daño que se pudiese ocasionar.

3.7 Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.

Según lo manifestado por la empresa solicitante, esta tiene diversos sistemas para el tratamiento de aguas residuales no domésticas ARnD generadas en el lavado de equipos livianos (Hangares de lavado, piscina de lodos, desarenador de arenas, separadores de aceites, zona de acumulación de lodos "lechos de secado", tanque para acumulación de agua tratada y sistema de bombeo) pero al parecer no son suficientes pues están sobrepasando los límites máximos permisibles en cuanto a DQO "Resolución N° 0631 de 2015" la cual está bajo los preceptos del Decreto 1076 de 2015.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de realizada la visita de inspección ambiental y comparando la información allí obtenida con la información suministrada por la empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, para la solicitud del permiso de vertimiento del efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso de lavado de equipos Livianos sobre el arroyo Aguas Blancas, se considera pertinente lo siguiente:

Se considera que NO ES VIABLE AMBIENTALMENTE otorgar el permiso de vertimiento para las aguas del efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso de lavado de equipos Livianos Early Star sobre el Arroyo Aguas Blancas en las coordenadas Datum Magna Sirgas (N 11°7'21.883" W 72° 38' 45.636"), perteneciente a la empresa Carbones del Cerrejón Limited - Cerrejón y a la cual se refiere el presente informe.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN identificada con NIT No. 860069804-2, Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales No Domésticas generadas por el

efluente proveniente del sistema de tratamiento del agua sobrante del proceso de lavado de equipos livianos en el proyecto carbonífero de cerrejón de propiedad de la empresa ya mencionada, localizado en jurisdicción del departamento de La Guajira, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN debe atender las siguientes obligaciones:

1. La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón, debe de forma inmediata suspender el vertimiento que se está realizando en el Arroyo Aguas Blancas por parte de este lavadero hasta tanto no obtenga el debido permiso ambiental que autorice dicho vertimiento.
2. La empresa Carbones del Cerrejón Limited – Cerrejón sí desea obtener el permiso de vertimiento referido a estas aguas residuales no domésticas ARnD "Lavadero de equipo Liviano" deberá tramitar una nueva solicitud con la información acorde y en cumplimiento de los establecido en el Decreto N° 1076 de 2015, la Resolución N° 0631 de 2015, el Decreto N° 50 de 2018 y las demás relacionadas al caso.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira –CORPOGUAJIRA debe:

1. CORPOGUAJIRA, según lo mencionado en el presente informe debe tomar las medidas del caso respecto al vertimiento que se ha venido realizando por parte de la empresa Cerrejón procedente del Lavadero de equipo liviano Early Star al Arroyo Aguas Blancas sin el debido permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Que la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN identificada con NIT No. 860069804-2 deberá informar inmediatamente a CORPOGUAJIRA cualquier variación de las condiciones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: CORPOGUAJIRA, podrá ordenar visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTÍCULO SEXTO: Para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral primero del artículo segundo de la presente Resolución, la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED – CERREJÓN cuenta con un término no mayor de (10) diez días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para atender lo ordenado. Copia de la presente será enviada al Grupo de Seguimiento Ambiental de Corpoguajira para la verificación del mismo y lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED - CERREJÓN identificado con NIT No 860069804-2 o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada mediante el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, o a su apoderado.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia, deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

gr.

7



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de la Guajira a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Ferreira
Revisó: J. Barros
Aprobó: E. Maza
EXP. 164-19

